------ESTATUTOS SOCIALES------

CAPITULO I.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION, CAPITAL Y OBJETO.----------

Artículo 1º.- NORMAS DE APLICACION Y DENOMINACION.- La Sociedad se regirá por las normas y disposiciones generales o especiales y acuerdos sociales que le afecten y por los presentes Estatutos y se denominará "ELECTRICIDAD TENERIFE, S.L.".----------

Artículo 2º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Tendrá nacionalidad española y se domicilia en calle de San Sebastián, 7, Taco, Barrio de Chimisay, término municipal= de La Laguna, provincia de Santa Cruz de Tenerife.----------

Podrá establecer Agencias, Sucursales o Delegaciones en cualquier otro lugar, previo acuerdo de la Junta General de Partícipes.----------

Artículo 3º.- DURACION.- Se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley Especial,

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

Notaría de D. Javier Martínez del Alamo

0,15 €

BD7734607

05/2012

el día de hoy.

Artículo 4º.- CAPITAL.- El capital social se cifra en la cantidad de QUINIENTAS MIL PESETAS, dividido en 500 participaciones iguales, acumulables e indivisibles, de un valor nominal, cada una, de MIL PESETAS, numeradas correlativamente del 1 al 500 ambos inclusive, totalmente suscrito y desembolsado.

Artículo 5º.- OBJETO.- La Sociedad tendrá por objeto:

Instalaciones, montajes y mantenimientos eléctricos en general, montajes y mantenimientos de redes telegráficas, telefónicas, telefonía sin hilo y televisión y vídeo.

La venta de aparatos de música, telefonía, radiotelefonía, telegrafía, televisión, vídeo, cinematografía, fotografía, tocadiscos, dictáfonos y magnetófonos, máquinas de escribir y calcular, así como sus similares y derivados.

La realización de proyectos, estudios, cálculos y diseños de sistemas de automatización, informática, electrónica, robotización, electricidad u otros trabajos de ingeniería, con destino a toda clase de actividades industriales, comerciales o de servicios.

La ejecución de obras, elaboración de equipos, compra-venta de máquinas, instalaciones y elementos de aquella índole tecnológica.----------

La fabricación y venta de elementos y partes, así como módulos, conjuntos y subconjuntos para la construcción de aparatos de radio, amplificación de sonido, televisión y similares, tanto emisores como receptores o de dichos aparatos completos, así como otros aparatos electrónicos, eléctricos y electromecánicos, incluso sus antenas.----------

La adquisición, transformación, desarrollo, instalación, mantenimiento, comercialización, venta y explotación de toda clase de productos acabados, en el ámbito de la electricidad, la electrónica, radio, televisión, sistemas de difusión, satélite, sonido, y en general en todo lo relacionado con la electrónica, así como la informática.----------

La gestión de cualquier clase de servicios que le sea encomendado por Entes Autonómicos, Insulares, Provinciales o Municipales.----------

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

CAPITULO II.- DE LA TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-

Artículo 6º.- TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- El socio que se proponga transmitir "inter-vivos" cualquiera de sus participaciones sociales a persona extraña a la Sociedad, deberá comunicarlo por escrito dirigido al Organo de Administración, que lo notificará fehacientemente a los demás socios en el plazo de TREINTA DIAS. Los Socios podrán optar a la compra dentro de los TREINTA DIAS siguientes a la notificación y si son varios los que deseen adquirir la participación o participaciones se distribuirán entre todos ellos a prorrata de las que respectivamente posean. En el caso de que ningún socio ejercite el derecho de tanteo, podrá adquirir la Sociedad, la o las participaciones, en el plazo de otros TREINTA DIAS para ser amortizadas, previa reducción del capital social. Transcurrido este último plazo, sin que la Sociedad optase por la adquisición, y durante TRES MESES naturales más, el socio quedará libre para transmitir su participación o participaciones en la forma que tenga por conveniente.-

El precio de venta, caso de discrepancia, será fijado por tres Titulares Mercantiles Colegiados, nombrados uno por cada parte y un tercero de común acuerdo o si

éste no se logra, por insaculación solicitada del Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de la Provincia del domicilio de la Sociedad.----------

Será libre en todo caso la transmisión de participaciones efectuada a otro socio, al cónyuge del socio transmitente, y la especialmente autorizada por la Junta General de la Sociedad.----------

El cumplimiento de los anteriores requisitos o la autorización expresa de la Junta General, se justificará con la oportuna certificación.----------

Lo previsto en este artículo se entiende sin perjuicio del cumplimiento de la vigente Legislación sobre Inversiones Extranjeras en España.----------

La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria o donación "mortis-causa", confiere al heredero, legatario o donatario, la condición de socio, sin que los demás partícipes ostenten derecho alguno de preferente adquisición.---

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

Notaría de D. Javier Martínez del Monte Santa Cruz de Tenerife

0,15 €

CAPITULO ... DE LA JUNTA GENERAL.-

Artículo 7º.- JUNTA GENERAL.- La voluntad de los socios expresada por mayoría, necesariamente en Junta General, regirá la vida de la Sociedad.-

Artículo 8º.- CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS.- Los socios se reunirán en Junta General, siempre que lo decida el Administrador de la Sociedad, o lo pida un número de ellos que represente al menos la décima parte del capital social. Las convocatorias se harán con anticipación mínima de quince días por carta certificada con acuse de recibo, y expresarán los asuntos que hayan de tratarse en la Junta.-

Artículo 9º.- CONSTITUCION DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales quedarán válidamente constituídas en primera convocatoria cuando concurran a ellas la mayoría de socios o cualquiera que sea el número de éstos, si los concurrentes representan al menos la mayoría de ellos y las dos terceras partes del capital social. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el número de socios concurrentes a la misma, si representan las dos terceras partes del capital social.-

Artículo 10º.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- La Junta

quedará válidamente constituída, sin necesidad de previa convocatoria, si, encontrándose reunidos todos los socios, decidieran celebrarla.----------

Artículo 11º.- REGIMEN DE MAYORIAS PARA TOMAR ACUERDOS.- Se entenderá que hay mayoría cuando vote a favor del acuerdo un número de socios que represente más de la mitad del capital social. No obstante, para aumentar o reducir el capital social, acordar la fusión o transformación de la Sociedad, su disolución, o modificar en cualquier forma los presentes Estatutos, será necesario que voten en favor del acuerdo un número de socios que represente al menos la mayoría de ellos y las dos terceras partes del capital social. En segunda convocatoria bastarán las dos terceras partes del Capital Social.-

El Administrador presidirá las Juntas Generales y concederá voz a quienes lo soliciten, dirigirá las deliberaciones y hará recuento de los votos.----------

Cada participación da derecho a UN VOTO.----------

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

Notaría de D. Javier Martínez del Peral NIHIL OBSTAT Santa Cruz de Tenerife

0,15 €

Artículo 12º.- REPRESENTACION DE LAS JUNTAS.- Todo socio podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona. No será lícita la representación conferida a una persona jurídica, ni la otorgada a las personas individuales que aquéllas hayan designado como representantes para la Junta de que se trate. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, sin perjuicio de los casos determinados en la Ley.----------

Artículo 13º.- PRESIDENCIA.- Las Juntas Generales serán presididas por el Administrador de la Sociedad. Actuará de Secretario el socio asistente especialmente designado en cada Junta.----------

CAPITULO IV.- DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.----------

Artículo 14º.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La Administración de la Sociedad y el uso de la firma social se encomendará a un ADMINISTRADOR, sea o no socio, que representará a la Compañía en todos los actos y contratos relativos al giro o tráfico de la misma, sin limitación, ejercitando especialmente, además de las que se deriven de los presentes Estatutos o de la Ley, cualquiera de las siguientes:-

----------FACULTADES:----------

1) Comparecer y representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Magistraturas de Trabajo, Corporaciones, Sindicatos, Ministerios, Delegaciones, Fiscalías, Juntas, Jurados, Comunidades Autónomas, Jefaturas de Servicio y cualesquiera organismos estatales o paraestatales, autonómicos, regionales, provinciales, insulares, municipales o particulares, suscribiendo y presentando toda clase de instancias, declaraciones, memorias, balances o liquidaciones; promover y seguir ante ellos expedientes y procedimientos, por sí, por Letrados, procuradores u otros apoderados especiales; consentir resoluciones o impugnarlas utilizando toda clase de recursos, incluso de casación, revisión, amparo y demás extraordinarios.-

2) Organizar, dirigir e inspeccionar los negocios, asuntos y operaciones de la Sociedad; determinar y fijar los gastos generales de administración; y nombrar, separar o sustituir gestores, representantes, empleados y personal técnico o administrativo de la misma, determinando sus facultades y fijando sueldos o retribuciones.-

3) Determinar las inversión de los fondos disponibles, así como los de reserva y previsión, cuando haya lugar, y ejecutar los acuerdos sociales.

4) Formar el Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Propuesta de distribución de beneficios, que deban ser sometidos a la Junta de Socios para su aprobación, y efectuar el pago de los dividendos.

5) Ejercitar los derechos políticos y económicos que correspondan a la Sociedad en su calidad de accionista, partícipe o miembro de otras Sociedades, Comunidades o Entidades.

6) Concertar, aceptar, modificar, ejecutar o extinguir, total o parcialmente, toda clase de actos y contratos de administración, riguroso dominio o disposición, ya sean civiles, laborales, fiscales, administrativos o mercantiles, de depósito, cambio, giro, comisión, cuentas en participación, préstamo común o a la gruesa, transporte, seguros, sociedad y demás admitidos por las Leyes vigentes; comprar, vender y por otros títulos adquirir, hipotecar, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles, formalizando cobros y pagos, reconocimientos y peritaciones, expedientes y demás diligencias y operaciones de liquidación o percepción; contratar

obras y arrendar servicios; acudir a concursos y subastas; contraer préstamos o créditos y percibir su importe, ya sea con garantía personal, hipotecaria o pignoraticia; dar y aceptar avales y fianzas ya sea de personas físicas o jurídicas en nombre o a favor de la Sociedad; hacer declaraciones de obra nueva, comenzada o terminada; formalizar segregaciones, agrupaciones, agregaciones, divisiones o parcelaciones de fincas; pedir deslindes y amojonamientos; constituir el régimen de Propiedad Horizontal señalando cuotas de participación, elementos comunes, anejos privativos, normas de comunidad o reglamentos de régimen interior y cumpliendo cuantos requisitos fueren precisos; y en general, realizar cuantos actos de administración o disposición de bienes o derechos exija la realización del objeto social.----------

7) Solicitar, obtener, adquirir, vender o explotar patentes, derechos reales, licencias y concesiones administrativas de todas clases.----------

8) Rendir, exigir, aprobar o impugnar cuentas,

abonando o percibiendo los saldos resultantes; constituír y retirar depósitos de metálico o valores y garantías en la Caja General de Depósitos y cobrar cualesquiera cantidades de particulares o Administraciones, Organismos y Entidades Públicas, incluso en las Cajas de las Delegaciones de Hacienda y en el Banco de España.

9) Realizar toda clase de operaciones mercantiles de crédito o bancarias, reguladas por la Ley Cambiaria y del Cheque y demás normas de carácter general o especial, en las Oficinas Centrales o Sucursales del Banco de España o cualquier otro nacional o extranjero, Cajas de Ahorro, Rurales o Postales y demás Entidades de crédito y financiación; librar, negociar, endosar, ceder, tomar, cobrar, descontar, avalar total o parcialmente, indicar, intervenir, aceptar o pagar, incluso por intervención, o comunicar la falta de aceptación o pago, de letras de cambio, pagarés u otros documentos de crédito y giro; librar, emitir, ceder, transmitir, endosar, avalar, revocar, cruzar, reembolsar, presentar al pago, solicitar conformidad, prohibir su pago en efectivo, o comunicar la falta de pago de cheques; formular cuentas de resaca, solicitar la amortización en caso de extravío, sustracción o destrucción, y requerir protestos o declaraciones equivalentes por falta de

aceptación o pago de letras de cambio o por falta de pago de cheques; hacer o recibir notificaciones o requerimientos y contestarlos, haciendo las manifestaciones que procedan; abrir, continuar o cancelar Libretas de Ahorro, Imposiciones a Plazo, Cuentas Corrientes o de Crédito, con garantías o sin ellas, a interés fijo o variable, pudiendo retirar cheques, letras de cambio u órdenes a la Entidad; pedir extractos e impugnar o aprobar sus saldos; constituir, modificar y extinguir o cancelar depósitos de efectos públicos, valores o metálico; y en general, realizar cuanto esté permitido o se permita en el futuro a la práctica bancaria.-----

10) Someter las cuestiones en que pueda tener interés la Sociedad al Juicio de Arbitrios; otorgar transacciones, compromisos y renuncias; ejercitar o no derechos de tanteo, retracto y cualquier otro de preferencia; interponer recursos ante los Tribunales ordinarios o especiales, incluso los extraordinarios de revisión o casación ante el Tribunal Supremo y de amparo ante el Tribunal Constitucional.----------

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

Notaría de D. Javier Martínez del Valle · Santa Cruz de Tenerife ·

0,15 €

1.- Conferir poderes, generales o especiales, a la persona o personas que estimen convenientes con amplitud de facultades, aunque no figuren antes relacionadas, especialmente a Procuradores de los Tribunales, con las facultades usuales, incluso para ratificarse en escritos, absolver posiciones, transigir, allanarse y desistir, incluso para los supuestos de recursos extraordinarios de revisión o casación ante el Tribunal Supremo.----------

12) Y otorgar y firmar los escritos, instancias o documentos públicos y privados que para todo ello fueren necesarios, incluso aclaratorios o complementarios.----------

CAPITULO V.- SISTEMA FINANCIERO CONTABLE.----------

Artículo 15º.- Los ejercicios sociales serán anuales y coincidirán con el año natural. El primer ejercicio se cerrará el 31 de Diciembre inmediato.---

Artículo 16º.- BALANCE Y EXAMEN DE CUENTAS.- El Administrador de la Sociedad, deberá comunicar por carta certificada a los socios el haber confeccionado el Balance con la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Propuesta de Distribución de Beneficios, en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del

ejercicio anterior. Durante el mes siguiente a tal notificación, los socios tendrán derecho a examinar las Cuentas y el Balance de cada ejercicio, que se someterán a aprobación en Junta General de conformidad con lo establecido en los Artículos 14 y 27 de la Ley Especial.-

CAPITULO VI.- SISTEMA PROCESAL.-

Artículo 17º.- SUMISION JURISDICCIONAL.- La titularidad de una o más participaciones, implica la renuncia al fuero correspondiente a sus titulares y el sometimiento expreso de los mismos a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del domicilio de la Sociedad.-

Artículo 18º.- ARBITRAJE.- Salvo limitaciones o prohibiciones legales, las diferencias y cuestiones que pudieran suscitarse entre los socios y la Compañía, se someterán a Arbitraje, con sujeción a las normas de la Ley de 5 de Diciembre de 1988.-

CAPITULO VII.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

BD7734614

05/2012

Artículo 19º.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución y liquidación de la Compañía se ajustará a lo previsto en el Capítulo VII, Artículos 30,31 y 32 de la Ley Especial y demás normas aplicables.-----

Disuelta la Sociedad, la liquidación se practicará por el Organo de Administración, salvo que los socios, en Junta General, acuerden nombrar uno o más Liquidadores, cuyo número será siempre impar.

DOY FE: Que la presente es cuarta copia exacta de su original que figura en el protocolo legalmente a mí cargo, bajo el número indicado donde queda anotada. Y para la Sociedad, YO, JAVIER MARTÍNEZ DEL MORAL, como sucesor del Notario autorizante, la expido en doce folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie BD, números 7734603 los diez siguientes en orden y 7734614. En Santa Cruz de Tenerife, a veinticinco de marzo de dos mil trece.